

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 26 de febrero del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de febrero del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 050-2014-CU.- CALLAO, 26 DE FEBRERO DEL 2014, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01008308) recibido el 02 de diciembre del 2013, por medio del cual la profesora Lic. Psic. ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ, adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 1029-2013-R.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 008-97-CU del 29 de enero de 1997, se aprobó el Reglamento de Proyectos de Investigación para la presentación y ejecución, así como la asignación presupuestal para su desarrollo de acuerdo con la quinta Disposición Transitoria de este Reglamento;

Que, en aplicación de lo dispuesto en los Arts. 28° y 29° del Reglamento de Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución N° 008-1997-CU del 29 de enero de 1997, modificado con Resolución N° 061-98-CU del 25 de mayo de 1998, el profesor responsable del proyecto de investigación que pasados los dos (02) meses siguientes al vencimiento de la presentación del Informe Trimestral o tres (03) del Informe Final, que no haya cumplido con la presentación y aprobación de dichos informes, deberá devolver la asignación percibida vía descuento por planilla de pagos; debiendo constar dicho incumplimiento en el legajo del profesor para ser tomado en cuenta en su ratificación y/o promoción; señalando asimismo que los profesores que han incumplido con la presentación del Informe Trimestral o Informe Final y con el contrato, transcurridos los dos (02) o tres (03) meses siguientes de la fecha de vencimiento, según corresponda, y previo cálculo de los intereses legales e informe legal correspondiente; dispone se les efectúe el descuento de la asignación total percibida en la planilla de haberes, equivalente a un tercio de su haber mensual que percibe; a través de la Oficina General de Administración y la Oficina de Personal;

Que, con Resolución N° 361-2011-R del 20 de abril del 2011, se aprobó, el Proyecto de Investigación de la profesora, Psic. ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ, adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas, intitulado "RELACIÓN DE LA CREATIVIDAD Y LA CAPACIDAD DE TOMA DE DECISIONES ESTRATÉGICAS EN LA FORMACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNAC PARA EL LIDERAZGO EFICIENTE CORPORATIVO", conforme a las especificaciones que se detallan en la misma, precisándose como Cronograma del 01 de abril del 2011 al 31 de marzo del 2013 (24 meses); con un presupuesto de S/. 6,000.00;

Que, con Resolución N° 1029-2013-R del 19 de noviembre del 2013, se estableció que la profesora Lic. Psic. ANA MARÍA CHAVEZ SUÁREZ ha incumplido con entregar el Informe Final de su Proyecto de Investigación "RELACIÓN DE LA CREATIVIDAD Y LA CAPACIDAD DE TOMA DE DECISIONES ESTRATÉGICAS EN LA FORMACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNAC PARA EL LIDERAZGO EFICIENTE CORPORATIVO”, aprobado por Resolución N° 361-2011-R de fecha 20 de abril del 2011, de acuerdo al Oficio N° 0534-2013-VRI e Informe N° 177-2013-CDCITRA-VRI, y con las normas reglamentarias vigentes; asimismo, se le estableció responsabilidad económica por la suma de 4,001.20 (cuatro mil uno con 20/100 nuevos soles), correspondiente al período comprendido del 01 de abril del 2011 hasta el 31 de marzo del 2013, incluidos los intereses legales, por concepto de pago de asignación por investigación indebidamente percibida; demandándosele que reintegre a nuestra Universidad el referido monto, descontándosele la tercera parte de la remuneración mensual líquida hasta reintegrar la totalidad de lo indebidamente percibido, encargándose a la Oficina de Personal que proceda a efectuar las acciones correspondientes a fin de que se recupere estos adeudos; conforme al numeral 7° del Compromiso por Proyecto de Investigación suscrito por la citada profesora con fecha 20 de abril del 2011;

Que, mediante el Escrito del visto, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 1029-2013-R, argumentando que la Resolución impugnada se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas; que es falso lo informado por el Vicerrector de Investigación y el Director del Centro de Documentación Científica y Traducciones, en su Oficio N° 0534-2013-VRI e Informe N° 177-2013-CDCITRA-VRI, respecto a la imputación formulada sobre el incumplimiento de la presentación del Informe Final de su trabajo de investigación aprobado por Resolución N° 361-2011-R, precisando que si cumplió con la presentación de dicho informe al Director del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas, Dr. Hernán Ávila Morales, adjuntando los Escritos de fechas 14 de marzo y 11 de abril del 2013, respectivamente, presentados al Director del Instituto de Investigación y Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas; asimismo, en relación a la imputación de plagio de dicha investigación, lo rechazada en todos sus extremos, manifestando que no está incurso en responsabilidad por incumplimiento de plazos en la presentación del informe final del trabajo establecido, no existe pronunciamiento del Órgano de Control Institucional, habiéndosele privado del ejercicio adecuado del debido proceso administrativo y derecho a la defensa, habiendo probado en sus descargos que no ha incurrido “en plagio imputado por el ex Director del INIFCA Dr. Hernán Ávila Morales”, que tampoco se ha producido el pronunciamiento del Tribunal de Honor estableciendo responsabilidad sobre estos hechos, por lo que no puede sostenerse que está incurso en incumplimiento en la entrega del informe final, como se le imputa en la Resolución impugnada;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 108-2014-AL recibido el 12 de febrero del 2014, señala que en el presente recurso de apelación existen cuestiones controversiales, debiéndose determinar si la recurrente incurrió o no en incumplimiento en la presentación del Informe Final de su Trabajo de Investigación denominado: “RELACIÓN DE LA CREATIVIDAD Y LA CAPACIDAD DE TOMA DE DECISIONES ESTRATÉGICAS EN LA FORMACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNAC PARA EL LIDERAZGO EFICIENTE CORPORATIVO” aprobado por Resolución N° 361-2011-R; y que de los actuados a folios 08 y 12 de los Escritos de la recurrente de fecha 14 de marzo y 11 de abril del 2013, se acredita que cumplió con presentar oportunamente su informe final de investigación; por lo que la simple imputación de incumplimiento formulada por el Vicerrector de Investigación y el Director del Centro de Documentación Científica y Traducciones no tiene el merito suficiente para ejecutar un descuento materia de la Resolución impugnada; concluyendo que de las pruebas actuadas se demuestra que la recurrente ha cumplido con el mandato administrativo de presentar dicho informe final dentro del periodo fijado por el Reglamento de Proyectos de Investigación; demostrándose que al expedir la Resolución impugnada no se han valorado las solicitudes de presentación y aprobación del referido informe recepcionadas por el Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas, al Decanato de dicha unidad académica y al Órgano de Control Institucional; por lo tanto han debido valorarse antes de la expedición del acto administrativo objetado;

Que, el Inc. 14 del Art. 139° de la Constitución Política del Perú establece el principio de no ser privado del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, por lo que, en consecuencia, toda persona que va a sufrir una sanción ya sea penal, civil o económica, como en el presente

caso, debe reclamar el cumplimiento de esta norma constitucional; asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, se ha establecido el principio del debido procedimiento, el mismo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, principio que en el presente caso, no se ha tenido en cuenta ni se ha valorado los descargos formulados por la recurrente, descartando la imputación de plagio que se le formula hasta la actualidad sin que exista resolución administrativa o sentencia condenatoria o consentida o ejecutoriada que se haya expedido contra la recurrente, y tampoco se prueba el pronunciamiento del Tribunal de Honor sobre la imputación de plagio imputada a la actora, más aun cuando se encuentra en curso la implementación de recomendación del Examen Especial N° 004-2013-2-0211 a las actividades de investigación periodo 2012, en la que se encuentra comprendida la referida docente y el proyecto de investigación en cuestión;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 108-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 12 de febrero del 2014; a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 26 de febrero del 2014; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143°, 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1° DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la profesora Lic. Psic. **ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ**, adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas, contra la Resolución N° 1029-2013-R de fecha 19 de noviembre del 2013; en consecuencia **REVOCAR**, dicha Resolución en todos sus extremos, debiendo el Vicerrector de Investigación proseguir con el trámite administrativo correspondiente, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Comité de Inspección y Control, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAL, OCI, OAGRA, CIC, OPER, UE, UR, ADUNAC e interesada.